

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial de data 10 de mayo del 2021 presentado por OMAR CORTES, el cual se encuentra pendiente por resolver, porque erradamente había sido agregado a la carpeta digital del proceso con radicado 2013-86, por quien para la época tenía asignada la función de agregar los memoriales – ANGELA MARIA LOPEZ PALACIOS-. Sírvase proveer



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de junio de 2022. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 910

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que no hay lugar a pronunciarse sobre el memorial referenciado, porque quien lo presentó-*apoderado judicial de LUIS ANTONIO SALAZAR*- no se encuentra legitimado, pues en este momento, ya no es parte dentro de la causa mortuoria, en virtud de lo decidido en auto 2464 del 7 de diciembre de la pasada calenda en el que se decidió lo siguiente:

Habiéndose entonces cancelado la acreencia en virtud de la cual el señor LUIS ANTONIO SALAZAR inició la presente causa mortuoria, no hay lugar a que el mismo continúe actuando dentro del mismo, pues ya no ostenta la calidad de acreedor como él mismo lo afirma, y en consecuencia el trámite del asunto continuará su curso con los asignatarios y demás reconocidos.

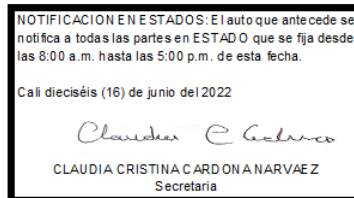
Aunado a lo anterior, el proceso que nos concita fue terminado mediante sentencia aprobatoria de la partición de fecha 31 de marzo del 2022.

ii. Además de la notificación por estados de este proveído, notificar por el medio más expedito, esto es, a través de los correos electrónicos de los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aa038ae16728e8751b02811633b2263a55a6e8712b2c9379b6b50d31aa08b4**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>